

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza con demanda ejecutiva de alimentos que fue no fue subsanada en debida forma.

Los términos corrieron de la siguiente manera

Fecha de Auto:	7 de junio de 2022
Notificación Estado Electrónico:	13 de junio de 2022
Cinco días para subsanar:	14, 15, 16, 17 y 21 de junio de 2022
Fecha mensaje subsanación:	15 de junio de 2022

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de julio de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	<b>1122</b>
Actuación:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>DIANA MIREYA LUNA JIMENEZ</b> en representación de se hija Luisa Maria Gamba Luna
Demandado:	<b>DAVID EDUARDO GAMBA CHOQUE</b>
Radicado:	<b>76 001 31 10 001 2022 00210 00</b>
Providencia	<b>Auto Rechaza</b>

Se recibe a través del correo electrónico mensaje en el cual la apoderada judicial de la demandante indica que subsana la demanda, sin embargo, es preciso indicar lo siguiente:

Frente a los títulos ejecutivos aportados, se tiene por subsanada la falencia pues ya se encuentran bien escaneados y son legibles.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el Decreto 806 que indica lo siguiente:

*“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

Este requerimiento no fue cumplido, pues si bien se adjunta una foto de una factura electrónica de la empresa de envíos ENVIA no se puede establecer que documentos fueron enviados, pues en el recibo indica “Sellado sin verificar”.

Es preciso indicarle a la apoderada de la parte actora, que es de importancia dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la ley, ello para evitar autos inhibitorios que puedan ocasionar nulidades.

En este caso particular, inicialmente no se cumplió con el requisito de envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos a la dirección física, razón por la cual fue inadmitida; la norma indica que del mismo modo deberá procederse cuando al inadmitirse la demanda se presente el escrito de subsanación.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CCO2 026001580644

COLVANES SAS. NIT 800.185.308-4 Carrera 8a # 17B-10 Bogota, Linea de Atencion al usuario (1)7943670 www.envia.co | correo electronico: administradorpqr@enviacolvanes.com.co | Lic. Min. Transporte 0060 de 14/3/2000 | Lic. Min. 001388 del 4/8/20 | CIU 5320 Mensajería Express | Somos Autorretenedores Res 4327 J.1497 | Somos Grandes Contribuyentes Res 9061 Dic/20 | Agente Retenedor de IVA | RES. 18764010771556 19/02/2021 | PREFIJO CCO2 26001000001 AL 26002000000 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

**CONTADO**

CUFE: 00c3151d985c542016c7534a8c20002ad0f2184e8d6138a478acbb0004e8b0c007782d789f032d23b5901b74507a

Fecha Admision: 15/06/2022 08:08  
Remitente:  
MARIA REGNIER  
CR 2B OE # 11-35  
Tel: 3187288450  
CALI  
Cuenta: 02-116-0000000  
Codigo Postal: 760045650  
Identificacion: 1143875694  
maria\_regnier@hotmail.com

Destinatario  
DAVID EDUARDO GAMBA CHOQUE  
CR 17 # 33-46 DIAGONAL NA-120 BARRIO LA FLORESTA  
Tel: 3187288450  
CALI-VALLE  
Identificacion:  
Codigo Postal: 760010263  
Fecha aprox entrega: 16/06/2022

Unids	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Fieta	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	4,700		0	4,700

DICE CONTENER: DTOS  
SIN TEXTO GUIA

DOCUMENTOS:  
SELLADO SIN VERIFICAR

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:  
Maria Regnier 1143875694

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros		1	2

(Nov Operativa/Cerrado)

1ER INTENTO ENTREGA HORA  
D. M. A. : :  
2DO INTENTO ENTREGA  
D. M. A. : :  
FECHA DEVOL AL REMITENTE  
D. M. A. : : : :  
D. E. 02

Nombre recibe a conformidad Observaciones:  
Cedula  
DIA MES AÑO HORA MIN

En este proceso no se logra evidenciar que estos requerimientos se hayan cumplido pues la guía presentada no da cuenta de la clase de documentos enviados.

Por lo anterior y atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el Auto 1231 del 7 de junio de 2022, no es posible admitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

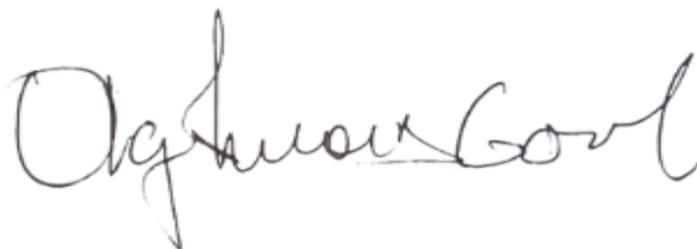
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - Rechazar** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por **DIANA MIREYA LINA JIMENEZ** en representación de su hija Luisa Maria Gamba Luna en contra de **DAVID EDUARDO GAMBA CHOQUE**, por no haberla subsanado en los

términos dispuestos en el Auto 1232 de junio 7 de 2022 y Decreto 806 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** - Pase lo actuado al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

**ESTADO No. 108**

**EN LA FECHA 11 de julio de 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE